



Ciudad de México, a 26 de febrero de 2026.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

"Primer Convenio Modificatorio número DGROBC/002/2025/GOMA-01 al Contrato abierto número DGROBC/002/2025/GOMA, para la prestación de servicios para la Gestión de Cobro de Telepeaje sujeto a estándares de desempeño, en diversos tramos de la red concesionada al Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura ("Fonadin") para la Primera Fuente de Abastecimiento", de fecha 19 de enero de 2026.

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: CONFIDENCIAL.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE DIECISIETE (17) PÁGINAS.

Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:				
Descripción	Página en la que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación	Prueba de daño
Contrato de Prestación de Servicios.	6, 14, 16 y 17.	Se testa contenido parcial en 66 líneas, por contener información confidencial de 2 (dos) personas físicas como es el RFC, así como 4 (cuatro) números de serie y certificados de firma electrónica.	Art. 115, párrafo primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los datos personales son información de naturaleza confidencial. En atención al derecho de autodeterminación informativa únicamente el titular de los datos o su representante puede disponer y tener acceso a estos, es decir, los datos personales no pueden ser objeto de publicidad si no media el consentimiento de su titular.	En el marco teórico del Principio de Licitud, los datos que presentan los particulares al sujeto obligado fueron recabados en el Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado. Los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y únicamente el titular de los datos o su representante podría tener acceso a éstos. Los datos personales no pueden ser objeto de publicidad si no media el consentimiento de su titular. En razón de lo anterior, la publicidad de los datos sin consentimiento causaría un



				daño al titular de los datos personales. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.
Nombre del área que clasifica:	Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados			
Nombre y Firma del Titular del área				
	Diego Flores Sánchez Director			
Nombre y firma de quien clasifica:				
	Claudia Gregoria Hernández Villatoro Gerente de Operación y Modernización de Autopistas			
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:	Sesión Instalación del Comité de Transparencia en su Segunda Sesión Ordinaria 2026, celebrada el 25 de febrero de 2026. Acuerdo 02/1/1.1/2026			

201. FID 1936 COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE, S.A. DE C.V. 19012026





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DGROBC/002/2025/GOMA

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DGROBC/002/2025/GOMA-01, AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO DGROBC/002/2025/GOMA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE SUJETO A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN DIVERSOS TRAMOS DE LA RED CONCESIONADA AL FIDEICOMISO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA FUENTE DE ABASTECIMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONADIN"), EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO Y, POR LA OTRA, ACTUANDO SOLIDARIAMENTE ENTRE SÍ LAS SOCIEDADES DENOMINADAS "COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ÁNGEL PINEDA ALTAMIRANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y "SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR RAFAEL EXPÓSITO SARMIENTO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, AMBAS EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DEFINICIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

Para efectos del presente Convenio las palabras que se escriban con inicial mayúscula y mayúsculas compactas tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice A "DEFINICIONES" del **Contrato**, salvo que expresamente se les asigne un significado distinto en este instrumento, y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate.

ANTECEDENTES

I. Título de Concesión

Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ("**SICT**"), otorgó en favor del **FONADIN** el Título de Concesión cuyo objeto consiste en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes que se describen en su Anexo 1, el cual ha sido objeto de 12 (doce) modificaciones suscritas con fechas: (i) 06 de julio de 2012, (ii) 24 de agosto de 2012, (iii) 25 de junio de 2013, (iv) 04 de septiembre de 2013, (v) 07 de agosto de 2014, (vi) 29 de diciembre de 2015, (vii) 05 de diciembre de 2016, (viii) 22 de diciembre de 2017, (ix) 14 de agosto de 2020, (x) 21 de enero de 2022, (xi) 15 de julio de 2022 y (xii) 20 de septiembre de 2024. ("**TÍTULO DE CONCESIÓN**")

Con fecha 21 de enero de 2022, el Gobierno Federal, por conducto de la **SICT** y el **FONADIN**, suscribieron la Séptima Modificación y Octava Adenda al **TÍTULO DE CONCESIÓN**, mediante la cual se incluyó en su objeto la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la **Autopista Tepic-Compostela**, de 26 kilómetros de longitud, con altas especificaciones tipo A2, con dos carriles de circulación (uno por sentido) y acotamientos laterales, con un





ancho de corona de 13 (trece) metros, que inicia su trazo al sureste de la Ciudad de Tepic, en el sitio conocido como Entronque San Cayetano, y concluye en el Entronque Compostela II ("Autopista Tepic-Compostela").

II. Contrato "C-MRO"

Con fecha 13 de julio de 2022, el **FIDUCIARIO** y la sociedad CMRO Nayarit, S.A.P.I. de C.V., suscribieron el contrato número BNO-APP-006G1C003-E1-2022 de Asociación Público Privada para la Prestación de Servicios consistentes en el mantenimiento, rehabilitación y operación del Segmento 2 (Tramo Compostela-Las Varas) de la Autopista Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela, y de la **Autopista Tepic-Compostela**, ubicados en el Estado de Nayarit, bajo el esquema de pago sujeto a Estándares de Desempeño; incluyendo la continuación y conclusión de la construcción del kilómetro 65+074 al kilómetro 83+400 del Segmento 2, así como la construcción de la autopista, bajo el esquema de pago por disponibilidad de infraestructura, con una vigencia de 3,652 días naturales a partir de la fecha de firma del referido contrato, el cual ha sido modificado en 4 (cuatro) ocasiones. ("**Contrato C-MRO**" o "**C-MRO**").

III. Contrato

Con fecha 30 de junio de 2025, **LAS PARTES** suscribieron el Contrato número DGROBC/002/2025/GOMA, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios para la gestión de cobro de telepeaje, sujeto a estándares de desempeño, en diversos tramos de la red concesionada al **FONADIN**, para la primera Fuente de Abastecimiento, con vigencia a partir de las 00:00:00 horas del 23 de junio de 2025 y hasta las 23:59:59 horas del 31 de mayo de 2026, por un monto un monto máximo de \$156'838,909.29 (ciento cincuenta y seis millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos nueve pesos 29/100 M.N.) más el IVA. .

El **Contrato** establece en su cláusula Décima, lo siguiente:

"DÉCIMA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS

[...]

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se obliga a:

a.1. GENERALES

[...]

e) Prestar los Servicios de Telepeaje en los diversos Tramos de la Red FONADIN que integran la primera Fuente de Abastecimiento incluyendo, en su caso, aquellos que se concesionen en un futuro al FONADIN y que correspondan a dicha Fuente de Abastecimiento, mismos que se describen en el Apéndice 6. "Perfil Informativo de diversos Tramos Carreteros de la Red FONADIN, sus especificaciones, inventario de activos y relación de aforos" del presente Contrato.



En concordancia con lo indicado en el párrafo inmediato anterior, el FONADIN, por conducto de **EL FIDUCIARIO** podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato: (i) **adicionar o separar uno o más tramos carreteros que integran la primera Fuente de Abastecimiento de la Red FONADIN**, (ii) adicionar Plazas de Cobro y/o Carriles de Telepeaje en los que deberán prestarse los Servicios de Telepeaje, y (iii) reubicar Plazas de Cobro o Carriles de Telepeaje.

Para tales fines, **LAS PARTES** acuerdan que **celebrarán un convenio modificatorio**, en particular al **Apéndice 6. "Perfil informativo de Diversos Tramos de la Red FONADIN y sus especificaciones"** del Contrato, **con objeto de hacer constar las modificaciones a la primera Fuente de Abastecimiento**.

A su vez, las modificaciones a la primera Fuente de Abastecimiento, ya sea derivadas de la adición de Tramos y/o por el cambio de Operador del FONADIN (separación y/o designación de nuevos Operadores de FONADIN), **bajo ninguna circunstancia con llevarán a la modificación del monto de la Contraprestación Fija Mensual, ni de la Cuota por Cruce para el cálculo de la Contraprestación Variable Mensual ni, en consecuencia, del monto total máximo del Contrato**. Lo anterior, en el entendido que tratándose de la adición de tramos carreteros en los que se requiera infraestructura de Telepeaje adicional a la provista por EL FIDUCIARIO, ésta deberá ser provista por el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

Énfasis añadido.

En las cláusulas Séptima, párrafo quinto y Décima, numeral a.1., inciso e), del **Contrato**, **LAS PARTES** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la LAASSP.

IV. Autorización de cobro de peaje en la Autopista Tepic-Compostela

Con fecha 31 de octubre de 2025, la **SICT** por conducto del Centro **SICT** Nayarit, el **FIDUCIARIO** y el **C-MRO**, suscribieron el Acta de Verificación de Terminación de los Trabajos de la **Autopista Tepic-Compostela**, cuyo objeto fue:

"...CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, DE LAS NORMAS OFICIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, DEL PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR "LA SECRETARÍA" Y DE LAS CONDICIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, DEJANDO CONSTANCIA DE LA TERMINACIÓN DE DICHAS OBRAS, Y LEVANTAR UN ACTA, LA CUAL SERÁ FIRMADA POR LOS COMPARECIENTES."

Énfasis añadido.

De igual forma, es importante señalar que en el apartado de "OBSERVACIONES" de dicha acta, se asentó, entre otros, lo siguiente:

"2. CON BASE A LO SEÑALADO EN EL ACTA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2025, QUEDO ESTABLECIDO LO SIGUIENTE: "BANOBRAS MANIFIESTA QUE CON LA FINALIDAD DE PROMOCIONAR LA AUTOPISTA TEPIC-COMPOSTELA AL TURISMO EN GENERAL, EL COBRO DE PEAJE SE REALIZARÁ A PARTIR DEL 15 DE ENERO DE 2026. CABE ACLARAR QUE EL CMRO PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL USUARIO A PARTIR DE LA PUESTA EN OPERACIÓN."





DEBIENDO DECIR LO SIGUIENTE: "EN BENEFICIO SOCIAL Y CON FINALIDAD DE PROMOCIONAR LA AUTOPISTA TEPIC-COMPOSTELA AL TURISMO EN GENERAL, EL COBRO DE 'PEAJE SE REALIZARÁ TENTATIVAMENTE A PARTIR DEL 08 DE ENERO DE 2026 CABE ACLARAR QUE EL CMRO PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL USUARIO A PARTIR DE LA PUESTA EN OPERACIÓN". (sic)

Énfasis añadido.

V. Autorización del inicio de operación parcial de la Autopista Tepic-Compostela

Mediante oficio número 3.4.-3240 de fecha 7 de noviembre de 2025, la Dirección de General de Desarrollo Carretero de la SICT, notificó al **FIDUCIARIO** lo siguiente:

"...hago de su conocimiento que, mediante oficio No. UF/DOTS/152000/466/2025, de fecha 20 de octubre de 2025, la Unidad Fiduciaria de BANOBRAS S.N.C., emitió el Aviso de Terminación de la etapa de construcción de la autopista Tepic-Compostela y solicitó convocar al recorrido de inspección de las obras, para verificar las condiciones físicas de la autopista y, en su caso, obtener la autorización de inicio de operación parcial por parte de la Secretaría.

[...]

Sobre el particular, y en atención a las Actas de Verificación de la terminación de los trabajos de construcción de la autopista Tepic-Compostela de fechas 22 y 30 de octubre y al Acta final de verificación del 5 de noviembre, todas del año 2025, firmada por el Centro SICT Nayarit, la Concesionaria FONADIN-BANOBRAS y el CMRO, en la que se determinó que las obras de la autopista Tepic- Compostela se encuentran concluidas y en condiciones físicas y aptas para su puesta en operación...

[...]

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Fideicomiso No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, **el Inicio de Operación Parcial... de la autopista Tepic-Compostela**, de 26 kilómetros de longitud, con origen en el entronque San Cayetano (km 0+000) y término en el entronque Compostela II (km. 26+000), en el Estado de Nayarit, **a partir de las 23:00 horas del día 08 de noviembre de 2025...**

Énfasis añadido.

VI. Documentos inherentes a la modificación del Contrato

Con fecha 13 de noviembre de 2025, a través del oficio número UF/DGROBC/GOMA/151400/611/2025, la GOMA, manifestó al Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados que, con motivo del inicio de operación de la misma y tomando en consideración que la Cláusula "DÉCIMA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del **Contrato** faculta al **FIDUCIARIO** para que, en cualquier momento, durante la vigencia del mismo, se adicionen plazas de cobro y/o carriles de telepeaje en los que deberán prestarse los servicios sin que dicha modificación (adición) implique ampliación o disminución del monto de la contraprestación fija mensual, ni de la cuota por cruce para





el cálculo de la contraprestación variable mensual ni, en consecuencia, del monto total máximo del **Contrato** por lo que se sometió a su autorización para la adición de la **Autopista Tepic-Compostela** al objeto y alcance del **Contrato** así como la suscripción del convenio modificatorio a dicho instrumento.

Mediante oficio número UF/DGROBC/151000/185/2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, el Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, autorizó a la GOMA, adoptar las medidas y acciones necesarias encaminadas a la adición de la **Autopista Tepic-Compostela** al objeto y alcance del **Contrato**, a fin de modificar el **Contrato**.

A efecto de incrementar el tramo carretero de la **Autopista Tepic Compostela**, el **FIDUCIARIO** a través de la GOMA, mediante oficio UF/DGROBC/GOMA/151400/613/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, solicitó al **PRESTADOR DE SERVICIOS** su consentimiento para la modificación del **Contrato**, toda vez que, se tiene la necesidad de adicionar la **Autopista Tepic-Compostela** a los alcances y objeto del **Contrato**, de conformidad con la Cláusula Décima, numeral a.1., inciso e), en el entendido que tales servicios, bajo ninguna circunstancia, conllevarán la modificación del monto de la Contraprestación Fija Mensual ni de la Cuota por Cruce para el cálculo de la Contraprestación Variable Mensual ni, en consecuencia, del monto total máximo del **Contrato**, los servicios se prestarán dentro del plazo originalmente convenido, manteniéndose el precio y forma de pago estipulado en el **Contrato**, sin que el aumento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 74, primer párrafo, de la LAASSP.

Mediante comunicado número GTCL-2025-CMRO-0001, de fecha 19 de noviembre de 2025, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** manifestó su conformidad al **FIDUCIARIO** para celebrar el presente Convenio, manifestando que *"...En respuesta al oficio número UF/DGROBC/GOMA/151400/613/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, enviado por ese Fiduciario, mis representadas manifiestan su conformidad para que se efectúen las actividades técnica - operativa y administrativa - jurídica que correspondan a efecto de brindar los servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje en la Autopista de referencia a partir del 8 de enero del 2026..."*.

Con fecha 21 de noviembre de 2025, en cumplimiento al artículo 74, primer párrafo de la LAASSP, la GOMA emitió las razones fundadas y explicas en el que se hacen constar de manera detallada las razones fundadas y explícitas para la suscripción del presente Convenio.

Mediante correo electrónico de fecha 06 de enero de 2026, se hizo del conocimiento de CEP-SICE la reprogramación del inicio de operación prevista tentativamente para el 8 de enero de 2026, esto derivado de la autorización de la SICT respecto de la tarifa aplicable a la Autopista la cual estaba sujeta a la conclusión de las obras relacionadas a la plaza de cobro.

DECLARACIONES

I. El **FIDUCIARIO**, por conducto de su delegado fiduciario, declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el **FONADIN**, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;





Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos



cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las demás Leyes y Normas Aplicables.

I.2 Conforme a lo dispuesto en las funciones 11 y 13 del apartado VII.1. "*Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados*" del "*Manual General de Organización de BANOBRAS*", Diego Flores Sánchez, en su carácter de delegado fiduciario y Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de **BANOBRAS**, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 121,778, de fecha 05 de abril de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría Pública número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 80,259, con fecha 26 de abril de 2024. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio, la Administradora del **Contrato**, Claudia Gregoria Hernández Villatoro, en su carácter de Gerente de Operación y Modernización de Autopistas.

I.5 Para los fines y efectos legales de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Antonio Dovalí Jaime, número 70, torre C, piso 10, Colonia Santa Fe Centro Ciudad, Código Postal 01376, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

II. "Cobro Electrónico de Peaje", S.A. de C.V., por conducto de su apoderado declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el **Contrato** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de Ángel Pineda Altamirano, en su carácter de apoderado legal, asimismo, este último manifiesta, que la escritura pública número 48,615 de fecha 30 de mayo de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Armando Alberto Gamio Petricoli, titular de la notaría número 19 del Estado de México, en la que consta su representación, cuenta con la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo folio mercantil electrónico número 389710 de fecha 21 de julio de 2025.

II.2 Para los fines y efectos legales de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Bosque de Cidros, número 173, piso 1, Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 05120, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México.

III. "Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas", S.A. de C.V., por conducto de su apoderado declara que:

III. 1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el **Contrato** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de Rafael Expósito Sarmiento en su carácter de apoderado legal.

III. 2 Para los fines y efectos legales de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 404, piso 15 interior 1502, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.





IV. LAS PARTES, por conducto de sus respectivos representantes, declaran que:

IV. 1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, a efecto de modificar **(i)** las cláusulas Décima Segunda *"ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS"* y Trigésima Tercera *"ENLACES"* **(ii)** el Apéndice *"A. DEFINICIONES"*, **(iii)** el Apéndice 1 *"MODELO DE OPERACIÓN"*, numeral II.3.6 *"PRELIQUIDACIÓN, DICTAMINACIÓN, PRECONCILIACIÓN Y CONCILIACIÓN DE LAS CIFRAS DE CONTROL ENTRE LOS OPERADORES FONADIN Y EL ACTUAL GESTOR DE COBRO DE PEAJE"*, **(iv)** el Apéndice 3 *"NECESIDADES DE LOS CENTROS DE DATOS"*, apartado *"LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE"* correspondiente al numeral VIII.3 *"LICENCIAMIENTO EN PLAZAS DE COBRO"* y **(v)** el Apéndice 6 *"PERFIL INFORMATIVO DE TRAMOS CARRETEROS DE LA RED FONADIN Y SUS ESPECIFICACIONES, INVENTARIO DE ACTIVOS Y RELACIÓN DE AFOROS"*, en el numeral I. *"TRAMOS CARRETEROS Y PLAZAS DE COBRO DE LA RED FONADIN"*, del **Contrato**. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 74, párrafos primero y cuarto de la LAASSP y 136, primer párrafo, del RLAASSP, así como lo señalado en la Cláusulas Séptima *"MODIFICACIONES DEL CONTRATO"*, párrafos quinto y sexto, así como Décima, párrafo tercero, numeral a.1., inciso e), párrafo segundo, tercero y cuarto del **Contrato**.

IV.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

IV.3 En el presente Convenio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **PRESTADOR DE SERVICIOS** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** celebran el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. **LAS PARTES** acuerdan modificar las cláusulas **(i)** Décima Segunda *"ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS"* y Trigésima Tercera *"ENLACES"*, **(ii)** el Apéndice *"A. DEFINICIONES"*, **(iii)** el Apéndice 1 *"MODELO DE OPERACIÓN"*, en el numeral II.3.6 *"PRELIQUIDACIÓN, DICTAMINACIÓN, PRECONCILIACIÓN Y CONCILIACIÓN DE LAS CIFRAS DE CONTROL ENTRE LOS OPERADORES FONADIN Y EL ACTUAL GESTOR DE COBRO DE PEAJE"*, **(iv)** el Apéndice 3 *"NECESIDADES DE LOS CENTROS DE DATOS"* en el apartado *"LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE"* correspondiente al numeral VIII.3 *"LICENCIAMIENTO EN PLAZAS DE COBRO"* y **(v)** el Apéndice 6 *"PERFIL INFORMATIVO DE TRAMOS CARRETEROS DE LA RED FONADIN Y SUS ESPECIFICACIONES, INVENTARIO DE ACTIVOS Y RELACIÓN DE AFOROS"*, en el numeral *"I. TRAMOS CARRETEROS Y PLAZAS DE COBRO DE LA RED FONADIN"* del **Contrato**, por lo que a partir de la suscripción del presente instrumento dichas disposiciones quedarán redactadas de la forma siguiente:

A. Modificaciones a las cláusulas del Contrato:

"DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS"



EL FIDUCIARIO conforme a lo dispuesto por el Manual de Organización Específico de la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS**, designa como administrador del presente Contrato a *Claudia Gregoria Hernández Villatoro*, Gerente de Operación y Modernización de Autopistas, adscrita a la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

[...]

[...]

[...]"

"TRIGÉSIMA TERCERA. ENLACES

[...]

Por EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

[...]

[...]

[...]

Por EL FIDUCIARIO:

Claudia Gregoria Hernández Villatoro
Gerente de Operación y Modernización de Autopistas
Correo electrónico: *Gregoria.Hernandez@banobras.gob.mx*

[...]"

B. Modificaciones al Apéndice A "DEFINICIONES":

Se modifica el Apéndice "A. Definiciones" del **Contrato**, con objeto de: **(i)** incluir los términos "*Autopista Tepic-Compostela*"; "*C-MRO*" y "*Contrato C-MRO*", y **(ii)** adicionar el término "*C-MRO*" a la definición de "*Operadores FONADIN*" de dicho apéndice, en los siguientes términos:

1. Autopista Tepic-Compostela:

Autopista Tepic-Compostela	El camino de jurisdicción federal de 26 kilómetros de longitud, con altas especificaciones tipo A2, con dos carriles de circulación (uno por sentido) y acotamientos laterales, con un ancho de corona de 13 (trece) metros, que inicia su
----------------------------	--



	trazo al sureste de la Ciudad de Tepic, en el sitio conocido como Entronque San Cayetano (km. 0+000) y concluye en el Entronque Compostela II (km. 26+000).
--	---

2. "C-MRO":

"C-MRO"	La sociedad de propósito específico denominada CMRO Nayarit, S.A.P.I. de C.V., que suscribió con el Fiduciario, el Contrato número BNO-APP-006G1C003-E1-2022 de Asociación Público Privada para la Prestación de Servicios consistentes en el mantenimiento, rehabilitación y operación del segmento 2 (Tramo Compostela-Las Varas) de la Autopista Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela, y de la Autopista Tepic-Compostela, ubicados en el Estado de Nayarit, bajo el esquema de pago sujeto a Estándares de Desempeño; incluyendo la continuación y conclusión de la construcción del kilómetro 65+074 al kilómetro 83+400 del Segmento 2, así como la construcción de la autopista, bajo el esquema de pago por disponibilidad de infraestructura; la cual, en términos de la LAPP, tendrá el carácter de desarrollador.
---------	--

3. Contrato "C-MRO":

Contrato "C-MRO"	Contrato número BNO-APP-006G1C003-E1-2022 de Asociación Público Privada para la Prestación de Servicios consistentes en el mantenimiento, rehabilitación y operación del segmento 2 (Tramo Compostela-Las Varas) de la Autopista Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela, y de la Autopista Tepic-Compostela, ubicados en el Estado de Nayarit, bajo el esquema de pago sujeto a Estándares de Desempeño; incluyendo la continuación y conclusión de la construcción del kilómetro 65+074 al kilómetro 83+400 del Segmento 2, así como la construcción de la Autopista, bajo el esquema de pago por disponibilidad de infraestructura; celebrado por el Fiduciario y el C-MRO en fecha 13 de julio de 2022; así como sus convenios modificatorios.
------------------	---

4. Modificación del concepto "Operadores FONADIN":

Operadores FONADIN	CAPUFE Operador, el C-MRO, el MRO Paquete Noreste, o bien, cualquier otro prestador de servicios de Operación en la Red FONADIN que opere, bajo cualquier figura legal, uno o más Tramos Carreteros.
--------------------	--

C. Modificaciones al Apéndice 1 "MODELO DE OPERACIÓN" del Contrato:



Se modifica el numeral II.3.6 "PRELIQUIDACIÓN, DICTAMINACIÓN, PRECONCILIACIÓN Y CONCILIACIÓN DE LAS CIFRAS DE CONTROL ENTRE LOS OPERADORES FONADIN Y EL ACTUAL GESTOR DE COBRO DE PEAJE" para considerar la Autopista Tepic - Compostela y al C-MRO dentro del listado de operadores, conforme a lo siguiente:

"[...]"

II.3.6 PRELIQUIDACIÓN, DICTAMINACIÓN, PRECONCILIACIÓN Y CONCILIACIÓN DE LAS CIFRAS DE CONTROL ENTRE LOS OPERADORES FONADIN Y EL ACTUAL GESTOR DE COBRO DE PEAJE

"[...]"

- **C-MRO**

El C-MRO es el responsable de la Operación de la Autopista Tepic - Compostela y el Actual Gestor de Cobro de Telepeaje tiene a su cargo la Gestión de Cobro del Telepeaje, es decir, el C-MRO a través de su PEP tiene a su cargo la administración y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos desde Carril y hasta el Servidor de Plaza, y el Actual Gestor de Cobro de Telepeaje es el responsable de la Gestión de Cobro del Telepeaje, es decir, este último tiene a su cargo la administración y mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Telepeaje a partir del Servidor de Telepeaje y hasta los Centros de Datos.

Cabe precisar que el Paquete Noreste actualmente opera bajo un esquema de Peaje Abierto, por lo que respecta a los procesos de Telepeaje de: (i) Preliquidación; (ii) Dictaminación; (iii) Preconciliación; y (iv) Conciliación, se ejecutan de forma semiautomática, mismos que se describen a continuación:

- **PRELIQUIDACIÓN**

Al finalizar cada turno del Día Operativo se realiza el proceso de Preliquidación de cada Carril que se operó durante los turnos correspondientes en cada una de las Plazas de Cobro, generando así los archivos de Preliquidación (que contienen, entre otra información, las Transacciones de Telepeaje generadas en los Carriles), posteriormente dichos archivos son enviados de manera automática al área interna de liquidación del C-MRO en la Plaza de Cobro de Tepic-Compostela, a fin de que el personal de liquidación lleve a cabo el proceso de Dictaminación.

- **DICTAMINACIÓN**

Una vez que los analistas liquidadores reciben el archivo de Preliquidación, llevan a cabo una inspección visual para cada una de las Discrepancias apoyándose para ello en la Herramienta de Gestión de Vídeo desarrollada por el Actual Gestor de Cobro de Telepeaje, a fin de determinar la Clase Vehicular correcta para cada Discrepancia.

Concluida la Dictaminación de todos los Carriles del Día Operativo, se genera el archivo de Transacciones de Telepeaje dictaminadas para llevar a cabo la Preconciliación una vez recibidas las CCI.



Los procesos de Dictaminación del C-MRO se realizan durante las 24 horas siguientes al Día Operativo.

▪ **PRECONCILIACIÓN**

El C-MRO da inicio al proceso de Preconciliación, que consiste en comparar las Transacciones de Telepeaje dictaminadas con las Transacciones de Telepeaje de las CCI, generando un archivo (CSV), que contiene la totalidad de las Transacciones de Telepeaje preconciadas, mismo que es enviado al Actual Gestor de Cobro de Telepeaje al Día Natural siguiente a la Preconciliación, con el objeto de que el Actual Gestor de Cobro de Telepeaje realice el proceso de Conciliación.

Los procesos de Preconciliación del C-MRO se realizan durante las 24 horas siguientes al Día Operativo.

▪ **CONCILIACIÓN**

Una vez que el Actual Gestor de Cobro de Telepeaje recibe la información del C-MRO, incorpora las Transacciones de Telepeaje preconciadas, al módulo de Conciliación de su BackOffice para realizar la Conciliación que consiste en comparar automáticamente las Transacciones de Telepeaje preconciadas con las CCI generadas por el Actual Gestor de Cobro de Telepeaje respecto del Día Operativo de que se trate.

El módulo de Conciliación tiene implementados criterios y reglas para realizar el proceso de Conciliación de forma automática; para aquellas Transacciones de Telepeaje que no fueron Conciliadas de manera automática (Discrepancias), son revisadas por los analistas del Actual Gestor de Cobro de Telepeaje con la Herramienta de Gestión Video y así determinar la Clase Vehicular correcta para cada Discrepancia; en caso de que se identifique que la Dictaminación realizada por los analistas del C-MRO es incorrecta, los analistas del Actual Gestor de Cobro de Telepeaje presentan al C-MRO la evidencia correspondiente a fin de que acepten y validen la reclasificación de la Transacción de Telepeaje en cuestión.

Posterior a esto y acordado por ambas partes la validación de Discrepancias, se generan y se firman las Cédulas de Conciliación correspondientes a las Cifras de Control, que contienen las Transacciones de Telepeaje conciliadas y las diferencias Dictaminadas que generan las Cifras de Control de Ajuste de este proceso. Posteriormente, el Actual Gestor de Cobro de Telepeaje envía a cada uno de los OTI las CCA con la finalidad de que se realicen las gestiones de cobro de conformidad con lo siguiente:

Saldos positivos o a favor del FONADIN:

1. **Por diferencias en la Clase Vehicular.** - Esto significa que las Transacciones de Telepeaje enviadas por los PEP al Actual Gestor de Cobro de Telepeaje del Día Operativo que corresponda tienen una diferencia en la Clase Vehicular detectada por el ECT y el Cajero Receptor, motivo por el cual el Actual Gestor de Cobro de Telepeaje envió a cobro a los OTI en las CCI Transacciones de Telepeaje con un importe menor.
2. **Por Transacciones no enviadas a cobro.** - El Actual Gestor de Cobro de Telepeaje no envió la totalidad de las Transacciones de Telepeaje del Día Operativo a los OTI, consecuencia de las casuísticas siguientes:
 - Que los PEP no envíen a tiempo las Transacciones de Telepeaje al Servidor de Telepeaje.





- Que los PEP envíen a tiempo la Transacciones de Telepeaje al Servidor de Telepeaje y que el Actual Gestor de Cobro de Telepeaje no las haya procesado para su envío a los OTI.

En estos casos se genera un cobro complementario a los OTI correspondientes.

Saldos negativos o a cargo del FONADIN:

1. **Por diferencias en la Clase Vehicular.** - Las Transacciones de Telepeaje enviadas por los PEP al Actual Gestor de Cobro de Telepeaje del Día Operativo que corresponda tienen una diferencia en la Clase Vehicular detectada por el ECT y el Cajero Receptor, motivo por el cual el Actual Gestor de Cobro de Telepeaje envió a cobro a los OTI en las CCI Transacciones de Telepeaje con un importe mayor. Generándose una devolución a favor del OTI y a cargo del FONADIN.

En caso de que, el Actual Gestor de Cobro de Telepeaje y/o los OTI presenten una Solicitud de Aclaración de Transacción de Telepeaje que difiera a lo conciliado en las CCA, el Actual Gestor de Cobro de Telepeaje realiza una revisión conforme a lo descrito en el numeral II.3.12 ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN. Si el resultado de la revisión difiere con la Dictaminación de los Operadores FONADIN, debe proporcionar la evidencia que les permita validar y en su caso, proceder con los ajustes que correspondan..."

D. Modificaciones al Apéndice 3 "NECESIDADES DE LOS CENTROS DE DATOS" del Contrato:

Se adiciona a la tabla señalada en la sección "LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE" correspondiente al numeral VIII.3 "LICENCIAMIENTO EN PLAZAS DE COBRO", con los datos correspondientes a la **Autopista Tepic - Compostela** operada por el C-MRO, conforme a lo siguiente:

"VIII.3 LICENCIAMIENTO EN PLAZAS DE COBRO

[...]

LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE

TRAMO CARRETERO	No. PC	PLAZA DE COBRO	CARRILES CON TELEPEAJE	PROVEEDOR DE EQUIPOS DE PISO
TEPIC- COMPOSTELA**	124	TEPIC 01	12	ARCADIS IBI GROUP

Tramo Carretero operado por el C- MRO. **

[...]"

E. Modificaciones al Apéndice 6 "PERFIL INFORMATIVO DE TRAMOS CARRETEROS DE LA RED FONADIN Y SUS ESPECIFICACIONES, INVENTARIO DE ACTIVOS Y RELACIÓN DE AFOROS" del Contrato:





Se adiciona la **Autopista Tepic-Compostela** a la tabla contenida en el numeral I. "TRAMOS CARRETEROS Y PLAZAS DE COBRO DE LA RED FONADIN" del Apéndice 6 "PERFIL INFORMATIVO DE TRAMOS CARRETEROS DE LA RED FONADIN Y SUS ESPECIFICACIONES, INVENTARIO DE ACTIVOS Y RELACIÓN DE AFOROS" del **Contrato**, conforme a lo siguiente:

[...]

I. TRAMOS CARRETEROS Y PLAZAS DE COBRO DE LA RED FONADIN

Los Tramos Carreteros, Plazas de Cobro de la Red FONADIN y Carriles de la Primera Fuente de Abastecimiento, que cuentan con infraestructura de Telepeaje, son los que se muestran en las siguientes tablas:

PRIMERA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

TRAMO CARRETERO	NO. PC	PLAZA DE COBRO	CARRILES CON TELEPEAJE	PROVEEDOR DE EQUIPOS DE PISO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
TEPIC-COMPOSTELA	124	TEPIC 01	12	ARCADIS IBI GROUP

El total de Plazas de Cobro de la Red FONADIN que conforman la Primera Fuente de Abastecimiento, es de 53 con 21 Tramos Carreteros.

- [...]
- Autopista Tepic-Compostela".

SEGUNDA. -CONDICIÓN. LAS PARTES acuerdan que el inicio de los Servicios Gestión de Cobro de Telepeaje en la plaza de cobro 124 Tepic 01 dará inicio en la fecha que previa notificación y por escrito realice el **FIDUCIARIO** al **PRESTADOR DE SERVICIOS** sin que para ello sea necesario suscribir convenio modificatorio alguno.

TERCERA. - NO NOVACIÓN. LAS PARTES convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **Contrato**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - OBLIGACIÓN SOLIDARIA. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima, inciso a.10., "OBLIGACIÓN SOLIDARIA", del **Contrato**, "Cobro Electrónico de Peaje", S.A. de C.V., y "Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas", S.A. de C.V., por conducto de sus respectivos representantes, ratifican de manera expresa su obligación solidaria constituida entre sí, para responder ante el **FIDUCIARIO** respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del **Contrato** y del presente Convenio, incluyendo los Apéndices del **Contrato**.

QUINTA. - UNIDAD CONTRACTUAL. Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas, que implican la celebración del presente Convenio, quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal las cláusulas



pactadas en el **Contrato** y los términos establecidos en los Apéndices del mismo, constituyendo estos documentos una sola unidad contractual.

SEXTA. - DEL CONSENTIMIENTO. LAS PARTES manifiestan que, en la celebración del presente Convenio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

SÉPTIMA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. LAS PARTES están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Convenio, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna su contenido y alcance, debiendo en todos los casos, ajustarse a lo pactado por **LAS PARTES** en las mismas.

OCTAVA. -COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES convienen que, para la interpretación y cumplimiento del **Contrato**, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo expuesto, **LAS PARTES**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR

EL FIDUCIARIO:

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DIEGO FLORES SÁNCHEZ	Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario	[REDACTED]
CLAUDIA GREGORIA HERNÁNDEZ VILLATORO	Gerente de Operación y Modernización de Autopistas	[REDACTED]

POR

EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

NOMBRE	R.F.C.
--------	--------





Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBRAS
BANCA NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS FINANCIEROS



"COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE", S.A. DE C.V.	CEP080730Q96
"SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS", S.A. DE C.V.	ICE0206145T5



2026
año de
**Margarita
Maza**

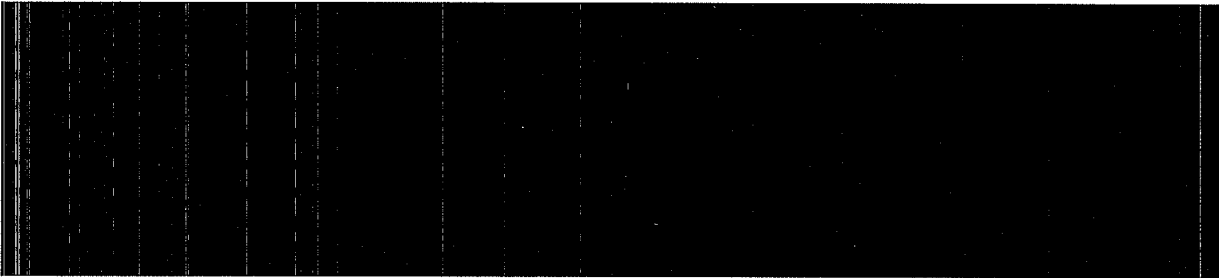
Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, 01219, CDMX. Tel: (55) 5270 1200 www.gob.mx/banobras

Se elimina información contenida en cuarenta y ocho líneas por tratarse de datos personales de dos personas físicas identificadas. RFC, así como tres números de series y tres certificados de firmas electrónicas. Fundamento: Artículo 115, párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cadena original:
4f380d461baadb42e684a96700d8dd59e86dd90a0012a8ec6274136686edf4c6

Firmante: DIEGO FLORES SANCHEZ
RFC: [REDACTED]
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 19/01/2026 13:55



Firma:
fcHkSnInPPiPbI+108r2SyNtBvL9u0+wmHoOpOwL6g9v9+IZr7syR4h+EQFTpD6/rJF5yRK5H8Twr0wxJ4Yb2V9U2Nh1TESFc0j7kEKnLzPHGbvIQWEdXxfVP5T5BiKFmW4gmMF6fHWVRZ91ZZX1XUNT80eq659Uvu+DoEN/Z+71g9e+9Tx0OIYjag07eqka4m1Vt8PSfRVOWzY4vrS1heVfy4Je9yJ5UkBgdx3P5ijLPf27UYsX+RoVBr1zg8uE5ctN32vZvtqXtztgfbPSY3nZeHRVbB5pXAMdd1DT3cG9wKpP0mwGxpJMyvkm/vs eG+XqHpUtkbXd/ChrFb+Vg==

Firmante: CLAUDIA GREGORIA HERNANDEZ VILLATORO
RFC: [REDACTED]
Certificado:

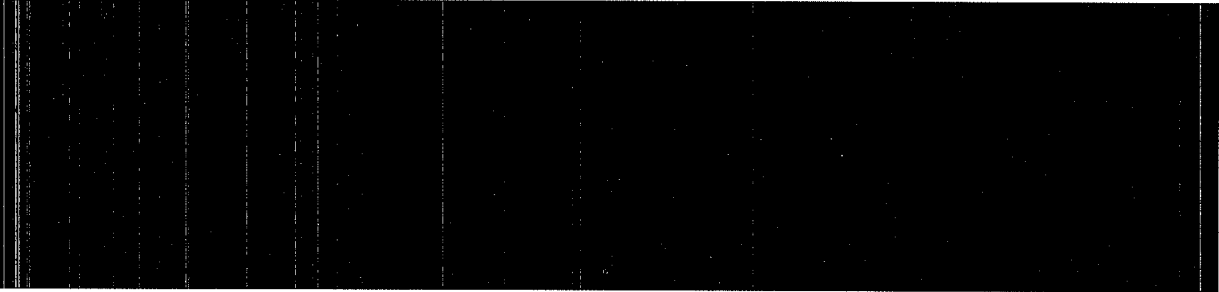
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 19/01/2026 13:58



Firma:
CLfK2Qy9C6HfhSumFH6eqbVn63XQ5I2yuFOXmwuCkuJ73tiJVhzujLxnQxqAlkku5R9JE0Lzy7IUnH+BAIRo2XcZud6nnkO9eR9/TfchYVQPpGNYenunNx1tE5NF3RwaX52eWdeXHyx3xQBbmV6i4vw/SSnP0k8bD0FAIAwCedOulpc7Bi82T1vXmxkc1622Em27QcamqyAPAh5y7cPMYe4bXAaF0i1ZDpx/GcJU3IRGLaPh9EXw/keH9xCBEn9p4maM6ZYM1owvEBMKJz/Ufo5K8Q7nTVbp6L9WgPc1J88sKnACKIYH2/qjU2JwSgQ9RCFeChbH6lwi7oWf5MJ/Q==

Firmante: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SA DE CV
RFC: ICE0206145T5
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 19/01/2026 14:07



Firma:

TbRFPoSohKCnQTQ4LL/p3AC29a5umj28594BC54270c8whCcXyAdHW91+Ta/ZDvinX8rWtwe/hjmp/Wh/F5a1E439NWgj8GOS3iba6Q8PwrgvNSkuzLTL+j6R8M2C5nQC7V51VduOjuuJgMIc8N9D4H+vWU+5H
NEzK+9QzT69IDnD45w1OLmY120qTP8S0zCuDjn1G5VFSJhkjwM9MPgtI+YfByGgdnjzGjKj3NhJ3LkLqIDc2D8LFmmtQ7wZ1b4OOKtGq3u/zsfCsOkYNP+mTGL6rNMCI96+NCM0+JbJonNL6uNTzt0aEcoRSZSim
OkkiDW724ggn0YzhcMtfMg==

Firmante: COBRO ELECTRONICO DE PEAJE SA DE CV
RFC: CEP080730Q96
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 19/01/2026 14:32



Firma:
PjIYaYCAkncJLXUeSmKR8MWgSo5FZ3E1x23D6zwFEmPNaIgoPUVGniFKK2FBTjWPCJ77wZYNW0hTxNnekb+/wMmZVxjlhkzVVJ9R1aYzKiP3KboVB704GWB033jrrS3cnb7YaY3f1oJjtfHsHaJwsT/+lvopQYvw
39+p1l8805Y1wnvJvinPcHgrbN4VdA3oPm4poPFObN/pm8u+eoR1l+/ALJcm8ZKLIgdANfOP2ht8ukkg4mn064RTMpd22uMjnojVIBfTB08PTNDU/OJoyek9wI9vZOQkgKndaqp6rVn5a6EWcqaaew1CYWCj0mGD
4YIWz/73XpotbYqgbWjQtg==

Se elimina información contenida en quince líneas por tratarse de datos personales un particular como número de serie y certificado de una firma electrónica.
Fundamento: Artículo 115, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

